



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00786-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar el escrito de demanda a la ritualidad del proceso verbal o verbal sumario, de ser el caso, según lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2) En virtud de lo anterior, deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales.
- 3) En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos, redactando claramente los que sustentan las pretensiones e indicará en qué consiste cada una de las pretensiones solicitadas.
- 4) Deberá indicar, además, la clase de proceso que se pretende instaurar, adecuando el mismo a lo consagrado en el Código General del Proceso.
- 5) Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 6) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando la forma en que calculó cada uno de los conceptos pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 181  
fijado hoy 14 DE OCTUBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6d574db6d0ba2dc41be54a797c79498042ec2a3bc78a4fd167618e1629305e**  
Documento generado en 13/10/2021 01:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>